

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-52620941-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 26 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-70743195- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1002-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-70743117-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1895/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.05.26 15:07:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Lio. VICENTE ALVAREZ PORTAS SEGRETARIO ADMINTO SIMBIGATO IMIDO DE 14 GUALINIOS

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2020, entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. VICENTE ALVAREZ PORTAS, en su calidad de Secretario Adjunto, y con el asesoramiento letrado de la Dra. Cristina Rinaldi Tº 68 Fº 86 C.P.A.C.F., por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO Y AFINES (C.A.I.L.), representada en este acto por la Señora Liliana PANIGHETTO en su carácter de Vicepresidenta y con domicilio en calle Agrelo 4049 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentan, dicen y convienen:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- 1.- Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020, Decreto 325/2020, Decreto 355/2020, Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).
- 2.- Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto, así como el cese repentino y temporal de gran parte de las empresas del sector y/o de importantes líneas de producción y comercialización, así como la paralización de campañas de publicidad en la vía pública.

CRISTINA RINALDI ABOGADA To 88 Fo 86 CPACF

инарай женето

- 3.- Que estas mismas situaciones han afectado de manera especial a las empresas dedicadas a la actividad de publicidad en la vía pública, a tal punto que las empresas del sector han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de campañas publicitarias, agravando ello aún más la difícil situación del sector.
- 4.- Que las partes sindical y empresarias participantes en este acuerdo que son signatarias de la C.C.T. 122/1990, con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, proponen implementar temporalmente y hasta el 31/12/2020, o más allá de esa fecha en la medida que continúe la vigencia de las normas de excepción en materia sanitaria dispuestas por el Gobierno Nacional que afectan el normal desenvolvimiento de la actividad publicitaria en la vía pública, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT., así como el pago de un bono solidario también de naturaleza excepcional y con la finalidad de atender las necesidades alimentarias básicas de los trabajadores del sector.
 - 5.- LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por Asociaciones Empresariales firmantes de este acuerdo, cómo de público y notorio conocimiento.
 - 6.- El presente acuerdo implica un importante esfuerzo de las empresas, de la organización gremial y de los trabajadores de la actividad en aras de superar en un marco de esfuerzo compartido, la grave y difícil coyuntura que la pandemia decretada está afectando al país y en particular al mercado de la actividad publicitaria.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

Lic. VICENTE ALVAREZ PORTAS SECRETARIO ADJUNTO SINDICATO UNIGO DE LA PUBLICIDAD

CRISTINA RINALDI ABOGADA To 68 Fo 86.09AGE

LILINATION

LIG. VICENTE ALVAREZ PORTAS SECRETARIO ADJUNTO SNOICATE PRODE OF LA PPENDINDO PRIMERA: El presente acuerdo resulta aplicable a los trabajadores comprendidos en la C.C.T. 122/1990 y que se desempeñan en empresas nucleadas en la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO Y AFINES haciendo constar que este acuerdo se realizan en el marco de lo normado por el art. 223 bis de la LCT, ante la grave situación de fuerza mayor del sector y con los alcances y plazos que a continuación se convienen.

SEGUNDA: Los trabajadores, mientras se mantenga la etapa de aislamiento social y preventivo y obligatorio que se ha declarado a partir del día 20/03/2020 quedan relevados de todo deber de prestación respecto de aquellas tareas que no pueden realizarse en forma remota desde sus domicilios particulares.

En virtud de lo expuesto, ante la falta de prestación efectiva de tareas, los trabajadores comprendidos en las C.C.T. 122/1990, a partir del 31/08/2020 y hasta el 31/12/2020, o más allá de esa fecha en la medida que tal situación de aislamiento se viera extendida en el tiempo, percibirán como retribución de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, una remuneración equivalente al 80 % del salario bruto de la categoría que les corresponda según salario del mes de marzo 2020, representativos de, aproximadamente, un 100% del salario neto percibido por el mes de marzo 2020. El monto a ser cancelado será no remunerativo a todos sus efectos con excepción de las obligaciones derivadas de la ley 23660, 23661, ART y SUP.

TERCERO: Bono Solidario – Las partes convienen que las empresas abonarán a los trabajadores radicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (A.M.B.A.) un bono solidario no remunerativo de \$ 6.000.- que se abonara juntamente con el salario del mes de octubre de 2020, otro de \$ 6.000.- que se abonara con el salario del mes de noviembre de 2020 y otro de \$ 7.000.- que se hará efectivo juntamente con los salarios de diciembre de 2020. Estos pagos serán de naturaleza extraordinaria y "no remunerativa" ya que son destinados a paliar la situación de extrema necesidad alimentaria por la que atraviesan los trabajadores del sector y, por ello, las partes también

HUADA PARISHETTO

acuerdan que las empresas podrán instrumentar su pago en hasta un 35% del valor del bono, mediante entrega de tickets alimentarios.

CUARTA: El sector empresario se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a no disponer despidos sin justa causa del personal.-

Si excepcionalmente alguna empresa perteneciente a C.A.I.L. presenta dificultades para afrontar este convenio; se reunirá con el Sindicato Único de la Publicidad para allanar dichas dificultades y pueda dar cumplimiento a lo aquí pactado.-

QUINTA: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional dispusiera reglamentar el sistema de asignaciones a las empresas y a los trabajadores en el marco del DNU 332/2020, 347/2020 y normas complementarias, cualquier suma entregada en forma directa por el Gobierno a través de los mecanismos que se dispongan o, en su caso, entregadas a las empresas con tal destino específico, se tomará a cuenta del monto que corresponda recibir a cada trabajador por aplicación de este acuerdo de voluntades. En tal caso, la empresa liquidará la diferencia que en su caso corresponda.

SÉXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación. En su caso, cualquiera de ellas podrá hacer la presentación por el sistema de Trámite a Distancia (TAD), comprometiéndose la otra parte a su oportuna ratificación, comprometiéndose LAS PARTES a concurrir a las audiencias que dicho organismo pudiera designar. Asimismo, declara bajo juramento y en los términos del art. 4° de la Res. 397/2020 que las firmas insertas en la documentación adjunta son auténticas y pertenecen al puño y letra de las partes intervinientes (art. 109 del Decreto 1759/72).

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes.-

Lic. VICENTE ALVAREZ PORTAS SECRETARIO ADJUNTO SINDICATO UNICO DE LA PUBLIGIDAD

CRISTINA RINALDI ABOGADA To 68 Fo % CRAP

JUANG TANGHETTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Presentación ciudadana

Número: RE-2020-70743117-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 20 de Octubre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.20 13:20:11 -03:00

CRISTINA LAURA RINALDI - 27125272792 en representación de SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD - 30544315796



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 1002-22 Acu 1895-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.